



ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA DE MADRID
UNIDAD DE INFORMACIÓN
REGISTRO

FECHA	ENTRADA Nº	SALIDA Nº
24-5-19	-	63

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 13/2019

Con fecha 14 de mayo de 2019 ha tenido entrada en la Asesoría Técnica - Unidad de Información solicitud de acceso a la información pública al amparo de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo, presentada por J.G.C., solicitud que quedó registrada con el número 28 de fecha 14 de mayo de 2019 y número de Expediente: 13/19.

“Conocer si existe participación de menores de 18 años para que contribuyan a su comunidad autónoma, si existe una asamblea para menores o algún organismo similar.”

En consecuencia, analizada la propuesta elevada por la Asesoría Técnica – Unidad de Información, y el expediente que a la misma se acompaña, la Secretaría General **RESUELVE:**

Conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida en el párrafo primero de la presente **Resolución:**

“Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 7. Derecho de participación, asociación y reunión.

1. Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia.

Se garantizará la accesibilidad de los entornos y la provisión de ajustes razonables para que los menores con discapacidad puedan desarrollar su vida social, cultural, artística y recreativa.

Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

Participación
CAPÍTULO X

Participación social

Artículo 23. Actuaciones administrativas.

Las Administraciones de la Comunidad de Madrid propiciarán:

a) El derecho a la participación social de los menores, arbitrándose fórmulas y servicios específicos.



ASAMBLEA DE MADRID

b) *La participación plena de los menores en los núcleos de convivencia más inmediatos de acuerdo a su desarrollo personal, que se manifestará, en todo caso, en el respeto a sus derechos y la exigencia de sus responsabilidades.*

c) *El asociacionismo infantil y juvenil y las fórmulas de auto organización que posibiliten un aprendizaje de los modos y prácticas democráticas y tolerantes de convivencia.”*

Se facilita el siguiente enlace:

Consejos de Participación Infantil y Adolescente de la Comunidad de Madrid;
<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DConsejos-web.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352897684819&ssbinary=true>

En la Sede de la Asamblea de Madrid, a 23 de mayo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Dña. Raquel Marañón Gómez



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Mesa de la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.